guno. DIRECTOR PROVINCIAL (E) DEL CONSEJO DE LA JUDICIATURA DE BOLIVAR; en lo principal, la demanda que antecede presentada por la señora Ana Lucia Villalta Gómez, en contra del señor Juan Carlos Ramos Guzmán, es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los Artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia se la admite al trámite del juicio de alimentos. Con fundamento a lo estatuido en la Ley Reformatoria del Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.- De conformidad con lo dispuesto en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, dictada en la Resolución N° 012 CNNA-2010 publicada en el R.O. N° 234 de martes 13 de julio del 2010, acogiendo a lo dispuesto en su artículo 5 se fija la pensión alimenticia provisional en el 27.20%, equivalente a la cantidad de setenta y nueve dólares americanos 42/100 a favor de Angie karolina Ramos Villalta; la misma que se requisará automáticamente de acuerdo a lo establecido en las disposiciones transitorias Quinta y Sexta de la Ley reformatoria antes mencionada.- Cítese con el contenido de la demanda y auto recaída en del 2012, las 14h40.- Una vez que la actora Ana Lucia Villalta Gómez, ha cumplido con lo dispuesto en providencia de 11 de junio del 2012 a las 08H25. Cítese con la demanda y auto de calificación, al demandado Juan Carlos Ramos Guzmán, por la prensa, por un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Guaranda esto es, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 inciso tercero del Código de Procedimiento civil. Cítese y Notifíquese. f).- AB. ANGEL PILCO ZURITA, JUEZ TEMPORAL
Lo que llevo a conocimiento del demandado Ramos Guzmán Juan Carlos; a fin de que en el término de ley, conteste a la demanda, señalando casillero judicial en esta ciudad de Echeandía para posteriores notificaciones.
Echeandía, 20 de Marzo del 2013
Lic. Gustavo López Marín
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE BOLIVAR
B20 1580

CITACIÓN JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE BOLIVAR
EXTRACTO
ACTOR: Villalta Gómez Juan Carlos
DEMANDADO: Gavilánez Tuapanta Mayra Johanna
TRAMITE: Contencioso General
JUICIO: Divorcio Contencioso
CUANTIA: Indeterminada
JUEZ TEMPORAL: Ab. Ángel Pilco Zurita
SECRETARIO: Lic. Gustavo López Marín
AUTO:
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- Echeandía, martes 20 de marzo del 2013, las 12h57.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por el señor Juan Carlos Villalta Gómez, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos puntualizados en los Artículos 67 y 1.013 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, se la admite al trámite Verbal Sumario en juicio de divorcio. Cítese con el contenido de la demanda y auto recaída en ella a la demandada señora Mayra Johanna Gavilánez Tuapanta, por no haber periódico alguno en este cantón Echeandía, se lo citará por la prensa, por un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guaranda; esto es, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos a la demanda. Téngase en cuenta la determinación de la cuantía, el casillero judicial N° 01 señalado para posteriores notificaciones y la autorización dada a su abogado defensor.- Cíteze y notifíquese. f).- AB. ANGEL PILCO ZURITA, JUEZ TEMPORAL.
Lo que llevo a conocimiento de la demandada Gavilánez Tuapanta Mayra Johanna; a fin de que en el término de ley, conteste a la demanda, señalando casillero judicial en esta ciudad de Echeandía para posteriores notificaciones.
Echeandía, 26 de marzo del 2013
Atenjemarín
Lic. Gustavo López Marín
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE BOLIVAR
B20 1580

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA
AVISO JUDICIAL
A: VALDIVIEZO SANCHEZ VERONICA ALEXANDRA: se le hace saber acerca del juicio contencioso general - privación de la patria potestad propuesto por: RONALD ALLAN en contra de: VALDIVIEZO SANCHEZ VERONICA ALEXANDRA cuyo extracto de la demanda y providencia respectiva son del tenor siguiente:
EXTRACTO
ACTOR(ES): RONALD ALLAN
DEMANDADO: VALDIVIEZO SANCHEZ VERONICA ALEXANDRA
TRÁMITE: CONTENCIOSO GENERAL
FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.- NUMERALES 4, 5 Y 6 DEL ART. 113 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
CUANTÍA: Indeterminada
JUICIO: Nº 0599-2013
JUEZ: Dra. Maria Galarza V.
CORTE DE JUSTICIA DE RIOBAMBA.- UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Riobamba, martes 2 de abril del 2013, las 14h45.- VISTOS: Agréguese el escrito presentado por el señor RONALD ALLAN, quien da cumplimiento a la providencia que antecede. En lo principal la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por RONALD ALLAN, en contra de VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO, por reunir los requisitos de ley se acepta al trámite previsto en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia.- Cítese a la prenombrada demandada de conformidad con el art.- 82 del Código de Procedimiento Civil, y previo a las tres publicaciones por la prensa el actor declare bajo juramento que le ha sido imposible dar con el domicilio de la demandada, advirtiéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba sus notificaciones bajo prevenciones de rebeldía de no comparecer a juicio.- Una vez citado se proveerá lo pertinente. Que intervenga el Equipo Técnico de la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba. Tómese nota de la cuantía señalada, del casillero judicial Nº 246 que señala para recibir sus notificaciones y la autorización conferida a su patrocinador Abg. Edgar Mora.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-
CERTIFICO:
DRA. RINA MORENO A.
SECRETARIA
Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Riobamba, para recibir notificaciones posteriores dentro de los *veinte días siguientes a la tercera y última publicación* de este Aviso, caso contrario será considerado rebelde. Riobamba, abril 19 del 2013.
DRA. RINA MORENO A.
SECRETARIA
HM 47230

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPALLATANGA S.A..
La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPALLATANGA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del Cantón RIOBAMBA, el **28 de Enero de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.13.276.

1.- DOMICILIO: Cantón PALLATANGA, provincia de CHIMBORAZO.
2.- CAPITAL: Suscrito US$ 840,00 Número de Acciones 84 Valor US$ 10,00; Capital Autorizado: US$ 1.680,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑIA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL..."

Ambato, 13 MAYO 2013

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

HM 47630